

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Paso al Despacho del señor Juez, Informando que el presente proceso se notificó por medio de comunicación personal el 13 de julio de 2021 en la dirección de residencia del demandado y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, y el término para proponer excepciones se encuentra vencido y este no propuso excepciones como tal dentro del término para ello. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

TEMA A TRATAR

Entra el presente proceso al Despacho para resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al art. 440, inciso segundo del CGP., de acuerdo a los siguientes;

CONSIDERACIONES

El señor FRANK LEONARDO SANCHEZ HERRERA, por medio de apoderado inició demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor VICTOR JULIO CALDERON GONZALEZ, con base en el título ejecutivo (documento de compraventa), que se adjuntó a la demanda. El Despacho al considerar que la demanda reunía los requisitos legales, mediante auto de fecha tres (3) de diciembre de 2020, el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado por las sumas de dinero relacionadas en la demanda. Aunado a lo anterior se decretó medida cautelar.

El demandado por la empresa Efecty fue notificado, mediante comunicación personal a la dirección aportada en la demanda y conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículo 8, la cual fue recibida en debida forma, el día 13 de julio de 2019, junto con la demanda y el mandamiento de pago, sin que dentro del término concedido haya comparecido al proceso o propuesto excepciones de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones y al no observar el Despacho causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación al art. 440, inciso segundo del CGP.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO META:**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado VICTOR JULIO CALDERON GONZALEZ.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de este proceso, o que con posterioridad se lleguen a embargar al aquí demandado.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las Costas del proceso. al momento de liquidarlas téngase como agencias en derecho la cantidad de \$1.166.967 tásense.

NOTIFÍQUESE



**JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ**